



Comisión Permanente  
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES  
Acta de la 5ta Sesión Extraordinaria Virtual del 28 de Febrero de 2022

**SUMILLA**

1. Por **unanimidad**, se aprobó realizar las audiencias: **DC 132** (1era parte), el 07MAR22; **DC 182 y 184 acumuladas** (ex 311 y 328), y **DC 189** (ex 373), el 11MAR22.
2. Por **unanimidad**, se aprobó otorgar ampliación de plazo, por 10 días hábiles, para la entrega: Del IDYPP de la **DC 75** (ex 417); y, del Informe Final de la **DC 193** (ex 398).
3. Por **mayoría, se rechazó** la cuestión de orden del **Cong. Cerrón**, respecto al plazo de entrega del Informe de Calificación de la **DC 219**.
4. Por **mayoría**, se aprobó la propuesta de modificación del texto de la conclusión del Informe de Calificación de la **DC 219**, formulada por los Congs. **Cavero y Moyano**.
5. Por **mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación procedente de la **DC 219**.
6. Por **unanimidad**, se acordó delegar los actos procesales de la **DC 201** al Cong. **Muñante**.
7. Por **unanimidad**, se aprobó la dispensa de lectura y trámite de aprobación del Acta de la presente sesión, para ejecutar los acuerdos adoptados.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 16 horas con 14 minutos del **lunes 28 de febrero de 2022**, con el quorum reglamentario, se inició la **5ta Sesión Extraordinaria virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Fernando Guerra-García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jerí Oré, 11. Alejandro Muñante Barrios, 12. Alfredo Pariona Sinche, 13. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 14. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 15. Wilson Soto Palacios, y 16. María Taípe Coronado.

**I. ACTA**

La **Presidenta** dio cuenta del Acta de la 4ta Sesión Extraordinaria del lunes 28 de febrero de 2022, la misma que fue aprobada en la misma sesión, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos adoptados.

**II. INFORMES**

La **Presidenta** informó que, el congresista **Cavero Alva**, delegado de la **DC 132**, ha presentado en el plazo reglamentario, el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP), quedando habilitada la convocatoria de su Audiencia.

La **Presidenta** propuso el siguiente cronograma para el desarrollo de Audiencias pendientes:

1. Lunes 07MAR22 (08:00 a.m.): Primera parte de la **DC 132**, formulada por la Fiscal de la Nación, contra el expresidente Constitucional de la **República Manuel Arturo Merino De Lama** y 2 exministros. Segunda parte, Audiencia con 29 testigos (fecha por confirmar).
2. Viernes 11MAR22 (12:00 m.): **DC 182 y 184** (ex 311 y 328), acumuladas, formuladas por el excongresista Richard Arce Cáceres y la Fiscal de la Nación, contra el excongresista **Roberto Gamaliel Vieira Portugal**. A las 13:00 p.m.: **DC 189** (ex 373), formulada por la Fiscal de la Nación, contra el excongresista Jorge Andrés Castro Bravo.

La **Presidenta** propuso ir a votación nominal el cronograma propuesto, el mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: diez y seis (16) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García-Campos, 9.



Gutiérrez Ticona, 10. Jerí Ore, 11. Muñante Barrios, 12. Pariona Sinche, 13. Quiroz Barboza, 14. Reymundo Mercado, 15. Soto Palacios, y 16. Taipe Coronado.

La **Presidenta** también informó que, ha ingresado a la Subcomisión la **ampliación** de la **DC 209**, formulada por la Congresista **Chirinos Venegas**, contra la Fiscal de la Nación; la misma que será parte del expediente principal de la referida DC.

### III. PEDIDOS

La **Presidenta** informó de los siguientes pedidos de los congresistas:

1. **Soto Palacios**, Delgado de la **DC 75** (ex 417), solicitando ampliación de plazo por 10 días hábiles, para presentar su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).
2. **Muñante Barrios**, Delegado de la **DC 193** (ex 398), solicitando ampliación de plazo 10 días hábiles, para presentar su Informe Final.

Al respecto, la **Presidenta** consultó si oposición a los pedidos formulados por los congresistas; y, al no haber intervenciones, se aprobó por **UNANIMIDAD**.

La **Presidenta** también informó del pedido del Congresista **Muñante Barrios**, quien solicitó información específica sobre denuncias constitucionales; disponiendo su atención a través de asesoría de la Subcomisión.

### IV. ORDEN DEL DÍA

**IV.1. Debate y Votación del Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional 219;** *formulada por los ciudadanos **Fernán Romano Altuve-Febres Lores, Ángel Guillermo Delgado Silva, Lourdes Celmira Rosario Flores Nano, Hugo Luis Guerra Arteaga, Francisco Antonio Gregorio Tudela van Breugel-Douglas y César Alfredo Vignolo Gonzáles Del Valle;** contra el Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, por presunta infracción constitucional de los artículos 32, 54, 110 y 118 (incisos 1, 2 y 11), y por la probable comisión del delito de Traición a la Patria, Atentado contra la Integridad Nacional, tipificado en el artículo 325 del Código Penal, y el artículo 78 (numeral 27), del Decreto Ley 23214, Código de Justicia Penal Militar; DC que hicieron suya los congresistas **Norma Martina Yarrow Lumbreras y José Ernesto Cueto Aservi.***

La **Presidenta** solicitó al Secretario Técnico dar lectura a la parte pertinente de la propuesta de Informe de Calificación de la **DC 219**; lo que el funcionario ejecutó como sigue:

**Fundamentos de Hecho de la Denuncia Constitucional.** Señalan en su denuncia que los días 24 y 25 de enero del año en curso, se transmitió a través de la cadena CNN en Español, a nivel nacional e internacional, la entrevista al Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**; refieren los denunciantes que dijo sobre la posibilidad de otorgar a Bolivia una salida al mar "*No lo dije como presidente, es una idea, pero ahora le consultaremos al pueblo para eso se necesita que el pueblo se manifieste; si el Perú está de acuerdo. Jamás haría las cosas que el pueblo no quiera*" y precisó "*Yo no estoy diciendo que voy a dar mar para Bolivia, ahora nos pondremos de acuerdo, le consultaremos al pueblo, para eso se necesita que el pueblo se manifieste*", y que concretamente se refirió a la aspiración del mar de los bolivianos como un derecho y aseveró que le consultaría al pueblo. Asimismo, señalan como precedente que, en mayo de 2018, **José Pedro Castillo Terrones**, como dirigente político, en un evento realizado en La Paz, Bolivia, reivindicó la salida al mar para Bolivia.

Por otro lado, los denunciantes refieren que estas declaraciones televisivas han provocado reacciones impertinentes en el ámbito internacional, como las del presidente de la Cámara de Diputados de Bolivia, Freddy Mamani Laura, quien, vía Twitter, dijo: "*Saludamos la*



*predisposición del hermano Pedro Castillo para consultar el pueblo peruano sobre una salida al mar para Bolivia, sin duda muestra un espíritu democrático y voluntad de fortalecerla hermandad entre los pueblos".* Y que los sucesivos gobiernos bolivianos han intentado interferir reiteradas veces en los asuntos políticos internos peruanos. Recientemente, junto con los miembros del Grupo de Puebla y la Organización Indígena Abya Yala, lanzó el Proyecto Runasur, que se entendió que podría implicar la secesión de las regiones del sur del Perú.

Y por los hechos antes mencionados, los denunciantes consideran que el Presidente **José Pedro Castillo Terrones** habría incurrido en actitud temeraria en el ejercicio de sus cargo; que sus declaraciones comprometerían las relaciones exteriores y la política exterior del país; que su actuación pondría en riesgo la integridad de la nación e incurriría en traición a la patria; y que su conducta desconoce expresos mandatos constitucionales, incurriendo en grave infracción a la Constitución, puesto que su principal deber como jefe de Estado es cumplir y hacer cumplir la Constitución.

**Fundamentos de Derecho de la Denuncia Constitucional.** Sustentan la denuncia constitucional en:

1. Sobre supuesta grave falta funcional, se señala que: a) El Presidente **José Pedro Castillo Terrones** olvida que, constitucionalmente está obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales, artículo 118 de la Constitución. b) La declaración emitida y el acto en curso de pretensión de convocar a un inconstitucional referéndum, que podría eliminar los límites que impone la Carta vigente, constituyen graves infracciones constitucionales en el ejercicio de la función que ejerce el Presidente de la República.
2. La manifestación pública del jefe de Estado es contraria a lo expresamente señalado por los artículos 32 y 54 de la Constitución, que señala "No pueden someterse a referéndum los tratados internacionales en vigor y el territorio es inalienable, comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio que los cubre"; resulta inaceptable que el Presidente de la República formule declaraciones con impacto internacional ignorando expresos mandatos constitucionales; de conformidad con el artículo 110 de la Constitución, personifica a la Nación; con el artículo 118, inciso 1 de la Constitución, es su deber cumplir y hacer cumplir la Constitución; con el artículo 118, inciso 2, de la Constitución, representa al Estado dentro y fuera de la República; con el artículo 118, inciso 11, dirige las relaciones internacionales.

**Procedencia.** Los denunciantes son ciudadanos peruanos que gozan del ejercicio de sus derechos civiles, pero no cumplirían con el requisito de procedencia establecido en el segundo párrafo, del párrafo segundo, del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, que señala "*Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncien*"; pues no se puede considerar como agraviados a un grupo de ciudadanos que no ostentan algún tipo de representación, ni mucho menos sustentan los presuntos agravios que directamente les habría ocasionado la conducta del denunciado. Sin embargo, al haber hecho suya la denuncia constitucional por parte de los congresistas **Norma Martina Yarrow Lumbreras** y **José Ernesto Cueto Aservi**, en ejercicio de sus funciones, cumplen con el requisito de procedencia y admisibilidad.

**Conclusión.** Por los argumentos expuestos en el análisis que antecede y de conformidad con los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales declara:

**Primero.- Improcedente** la denuncia constitucional 219, formulada por los ciudadanos **Fernán Romano Altuve-Febres Lores, Ángel Guillermo Delgado Silva, Lourdes Celmira Rosario Flores Nano, Hugo Luis Guerra Arteaga, Francisco Antonio Gregorio Tudela van Breugel-Douglas** y **César Alfredo Vignolo Gonzáles Del Valle**, contra el Presidente de la



República **José Pedro Castillo Terrones**, por presunta infracción constitucional de los artículos 32, 54, 110 y 118 (incisos 1, 2 y 11), así como por la presunta comisión del delito de Traición a la Patria, Atentado contra la Integridad Nacional, tipificado en el artículo 325 del Código Penal, y el artículo 78, numeral 27, del Decreto Ley 23214, Código de Justicia Militar; recomendando su archivo.

**Segundo.- Procedente** la denuncia constitucional **219**, formulada por los congresistas de la República **Norma Martina Yarrow Lumbreras** y **José Ernesto Cueto Aservi**, contra el Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, por presunta infracción constitucional de los artículos 32, 54, 110 y 118 (incisos 1, 2 y 11), así como por la presunta comisión del delito de Traición a la Patria, Atentado contra la Integridad Nacional, tipificado en el artículo 325 del Código Penal, y en el artículo 78, numeral 27, del Decreto Ley 23214, Código de Justicia Militar.

Terminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra respecto a la propuesta del Informe de Calificación de la **DC 219**, cediéndosela al Congresista **Cerrón Rojas**, quien planteó **cuestión de orden** respecto al plazo para la entrega del Informe de Calificación, en base al artículo 23, inciso b), del Reglamento del Congreso, y el artículo 139, inciso 3., de la Constitución; indicando que se habría vencido el plazo y, de continuar con el procedimiento, se podría estar incurriendo inclusive en delito.

En este estado la **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a los artículos del Reglamento del Congreso mencionados; lo que el funcionario ejecutó como sigue:

*"Artículo 23.- Los Congresistas tienen la obligación:*

*b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso."*

*"Procedimiento de Acusación Constitucional.*

*Artículo 89.- Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

*Inciso c), segundo párrafo.*

*La calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia de las denuncias, se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme a los siguientes criterios."*

Continuando el rol de oradores, el Congresista **Cavero Alva** señaló, sobre el tema de los plazos, la garantía es que no se resuelva pasando los plazos, pero si se podía un poco después o un poco antes. Asimismo, sugirió que, respecto a la conclusión del Informe de Calificación, se debería hacer una sola redacción que declare procedente la denuncia de los ciudadanos mencionados, hecha suya por los parlamentarios **Yarrow** y **Cueto**, siendo esta redacción más conveniente jurídicamente, porque en el fondo los argumentos son los mismos.

A su turno, la Congresista **Moyano Delgado** indicó que, la **cuestión de orden** del Congresista **Cerrón** no era pertinente, porque se había cumplido con la presentación del Informe de Calificación en el plazo pertinente, es decir, el viernes 25 de febrero, donde se convocó a sesión de la Subcomisión, y remitieron la Agenda y el Informe de Calificación, pero por falta de quorum, entre los que no asistieron, como el Congresista **Cerrón**, no se pudo realizar la sesión, por lo que se tiene los plazos pertinentes, y se debe continuar con el procedimiento reglamentario. Con relación a la propuesta del Congresista **Cavero**, estaba de acuerdo y propuso la siguiente redacción: *"Declarar procedente la acusación constitucional 219, formulado por los ciudadanos Altuve y los demás, que ya lo tiene el señor Secretario Técnico, que hicieron suya los congresistas José Cueto y Norma Yarrow."*

Luego, el Congresista **Cerrón Rojas** señaló que, respetaba las opiniones de sus colegas, pero que no se estaba hablando del Informe, sino de la calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia de las denuncias que se realiza en un plazo máximo de 10 días hábiles, y que estaba solicitando una **cuestión de orden**, y pedía llamar a votación dicha cuestión.



A continuación, el Congresista **Cavero Alva** puntualizó que, el Informe de Calificación ha sido entregado a los parlamentarios y realizada dentro del plazo pertinente que establece el Reglamento, eso ha sido cumplido por la Subcomisión; lo que debería constar en actas, más bien, es el boicot que hizo la izquierda el día viernes para dejar sin *quorum* la Subcomisión, y que no se haya podido votar este mismo Informe de Calificación que hoy pretenden declarar fuera de plazo.

El Congresista **Reymundo Mercado** indicó no estar de acuerdo cuando afirman que el Informe de Calificación estuvo en conocimiento días anteriores, pero la norma dice que la calificación sobre la admisibilidad y procedencia se realiza en una sesión de la Subcomisión dentro del plazo de 10 días hábiles, tal como se ha señalado; que definitivamente se estaría fuera de plazo, y creía que este Informe se caería, porque se estaba violando normas que taxativamente lo señalan. Respecto a la votación señaló que, va a constar quienes votarán y quienes no, porque esto va a tener obviamente su procedimiento legal a posteriori, y tendrá responsabilidades legales en su momento los que violan la Constitución y el Reglamento y quieren a toda costa, en una sesión, discutir, admitir, cuando ya está fuera de plazo.

A su turno, la Congresista **Taipe Coronado**, en respuesta al Congresista **Cavero**, respecto a su inasistencia de la sesión anterior, precisó que, se debió a falta de conectividad de Internet, e indicó que estaban en **semana de representación**. Asimismo, indicó que, de manera formal lo había realizado y se reafirmaba respecto; que si se continuaba con el proceso, se estaría afectando el derecho al debido proceso del denunciado; y realizaba algunas observaciones al Informe de Calificación: 1. Han ingresado los documentos de congresistas al mismo día que se emite el Informe; 2. No se desarrolla en qué consiste la acusación de traición a la patria y menos se ha podido explicar cómo una declaración del Presidente, con posterioridad se disculpa, puede constituirse como traición a la patria, ello no existe; y, 3. No se han desarrollado las infracciones constitucionales presuntas cometidas, no existe en el Informe. Finalmente señalo que, estos vacíos le daban la certeza de que se debería declarar en contra de la denuncia mencionada.

Finalmente, el Congresista **Cerrón Rojas** señaló que la **cuestión de orden** se debe someter a debate y luego pasar al debate de fondo.

En este estado, la **Presidenta** dispuso votar nominalmente la **cuestión de orden** planteada por el Congresista **Cerrón**, la misma que fue **rechazada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: ocho (8) votos en contra de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Guerra García-Campos, 7. Muñante Barrios, y 8. Soto Palacios; y siete (7) votos a favor de: 1. Cerrón Rojas, 2. Flores Ancachi, 3. Gutiérrez Ticona, 4. Jerí Ore, 5. Quiroz Barboza, 6. Taipe Coronado, y 7. Reymundo Mercado.

A continuación, la **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico llamar a voto nominal la propuesta de los congresistas **Cavero** y **Moyano**, respecto a la modificación de la redacción del texto de la conclusión del Informe de Calificación de la **DC 219**; la misma que fue aprobada por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: siete (7) votos a favor de los congresistas: 1. Moyano Delgado, 2. Cavero Alva, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Guerra García-Campos, 6. Muñante Barrios, y 7. Soto Palacios; tres (3) votos en contra: 1. Torres Salinas, 2. Gutiérrez Ticona, y 3. Taipe Coronado; y seis (6) votos en abstención: 1. Cerrón Rojas, 2. Flores Ancachi, 3. Jerí Oré, 4. Pariona Sinche, 5. Quiroz Barboza, y 6. Reymundo Mercado.

La **Presidenta** dispuso se lea el texto aprobado, lo que el Secretario Técnico ejecutó así: "Primero.- Procedente la denuncia constitucional **219**, formulada por los ciudadanos Fernán Romano Altuve-Febres Lores, Ángel Guillermo Delgado Silva, Lourdes Celmira Rosario Flores Nano, Hugo Luis Guerra Arteaga, Francisco Antonio Gregorio Tudela van Breugel-Douglas y



César Alfredo Vignolo Gonzáles Del Valle, que hicieron suya los congresistas de la República, **Norma Martina Yarrow Lumbreras** y **José Ernesto Cueto Aservi**, contra el Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, por presunta infracción constitucional de los artículos 32, 54, 110 y 118 (incisos 1, 2 y 11) de la Constitución Política del Perú.

Segundo.- Procedente la denuncia constitucional **219**, formulada por los ciudadanos Fernán Romano Altuve-Febres Lores, Ángel Guillermo Delgado Silva, Lourdes Celmira Rosario Flores Nano, Hugo Luis Guerra Arteaga, Francisco Antonio Gregorio Tudela van Breugel-Douglas y César Alfredo Vignolo Gonzáles Del Valle, que hicieron suya los congresistas de la República **Norma Martina Yarrow Lumbreras** y **José Ernesto Cueto Aservi**, contra el Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, por la presunta comisión del delito de Traición a la Patria, Atentado contra la Integridad Nacional, tipificado en el artículo 325 del Código Penal, y el artículo 78, numeral 27, del Decreto Ley 23214, Código de Justicia Militar.

Tercero.- Solicitar a la Comisión Permanente del Congreso de la República, otorgue el plazo de Reglamento a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, a efecto de que desarrolle la investigación correspondiente.”

A continuación, la **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico llamar a voto nominal la propuesta del Informe de Calificación de la **DC 219**.

Previamente, el Congresista **Cerrón Rojas** solicitó que, antes de pasar a votación, lo que correspondía era debatir. Asimismo, el Congresista **Reymundo Mercado** señaló que, se estaba en la estación de debatir el Informe de Calificación y que, efectivamente, se había votado la **cuestión previa** y continuaba el debate; que hubo un planteamiento del Congresista para que pueda plantearse en las conclusiones una sola, y ahora corresponde debatir sobre la cuestión de fondo del Informe de Calificación.

En este estado, la **Presidenta** señaló que se respetaba el derecho a la participación, al tiempo que otorgó la palabra al Congresista **Reymundo**.

El Congresista **Reymundo Mercado** indicó que el Presidente de la República **Pedro Castillo** se había retractado en una entrevista y pidió disculpas públicas en el diario “La Noticia” por la frase que brindó en la cadena CNN sobre la salida al mar para Bolivia. Vía interrupción, el Congresista **Bustamante Donayre** precisó que se estaba opinando sobre el fondo de la denuncia y, de seguir así, se estaría vulnerando el debido proceso. Continuando, el Congresista **Reymundo Mercado** manifestó que, uno de los requisitos de procedibilidad de las denuncias constitucionales, de acuerdo al artículo 89 del Reglamento del Congreso, es que la denuncia debe contener fundamento de hecho y de derecho; y, en el presente caso, existe una sustracción de la materia, además de no calificar el delito de traición a la patria.

Seguido, el Congresista **Pariona Sinche** opinó que, este Informe es improcedente porque hay que tener en cuenta que ninguna denuncia constitucional contra el Presidente de la República, presentada directamente ante el Congreso de la República resultaría admisible, como si puede ocurrir contra cualquier otro funcionario con prerrogativa de antejuicio político.

A continuación, el Congresista **Muñante Barrios** recordó que el Reglamento del Congreso también se interpreta y se lee de manera sistemática. El artículo 52, inciso b), en su tercer párrafo, claramente dice “el quórum para la realización de las sesiones de la Comisión Permanente y de las distintas Comisiones del Congreso es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente”. Y para calificar la admisibilidad y/o procedencia de una denuncia se necesita votar, y no se puede votar cuando no hay *quorum*. Por tanto, ninguna denuncia constitucional se puede ir al archivo por el simple hecho de no haber habido quorum, se necesita votar; por tal razón, se ha reprogramado la sesión y corresponde votar; y solicitó pasar a votación.



Agotado el debate, la **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico llamar a voto nominal la propuesta del Informe de Calificación de la DC 219, con el texto de las conclusiones aprobadas; la misma que fue aprobada por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: ocho (8) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Guerra García-Campos, 7. Muñante Barrios, y 8. Soto Palacios; y ocho (8) votos en contra: 1. Cerrón Rojas, 2. Flores Ancachi, 3. Gutiérrez Ticona, 4. Jerí Ore, 5. Pariona Sinche, 6. Quiroz Barboza, 7. Reymundo Mercado, y 8. Taipe Coronado. Dado el empate de los votos a favor y en contra, se consultó el **voto dirimente** de la Congresista **Rosio Torres Salinas**, en su condición de Presidenta de la Subcomisión, quien manifestó su voto a favor, registrándose el siguiente **cómputo final**: nueve (9) votos a favor, contra ocho (8) votos en contra; siendo aprobado por mayoría.

#### **IV.2. DENUNCIA CONSTITUCIONAL PARA DELEGAR:**

*Denuncia constitucional 201, formulada por la Congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, contra el exministro de Defensa **Walter Edison Ayala Gonzáles**, por presunta infracción constitucional y por probable comisión de delitos.*

La **Presidenta** se propuso delegar al Congresista **José Enrique Jerí Oré** la DC 201, a la vez de consultar a los miembros de la Subcomisión si había alguna oposición a la propuesta. No habiendo intervenciones, la delegación se aprobó por **UNANIMIDAD**.

#### **IV.3. DENUNCIA CONSTITUCIONAL PARA DAR CUENTA:**

*Denuncia constitucional 231, formulada por el Procurado Público Especializado en Delitos de Corrupción, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, **Javier Alonso Pacheco Palacios**, contra la Fiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**, por la presunta comisión de delitos, en agravio del Estado.*

La **Presidenta** manifestó que, en cumplimiento del procedimiento reglamentario, la presente denuncia ingresa a la etapa de calificación.

#### **IV.4. AUDIENCIAS PROGRAMADAS PARA EL VIERNES 11 DE MARZO DE 2022:**

- *Denuncias constitucionales 182 y 184 (ex 311 y 328) acumuladas, formulada por el excongresista Richard Arce y la Fiscal de la Nación, contra el excongresista **Roberto Gamaliel Vieira Portugal**.*
- *Denuncia constitucional 189 (ex 373), formulada por la Fiscal de la Nación, contra el excongresista **Jorge Andrés Castro Bravo**.*

En este estado, la **Presidenta** cedió la palabra al Congresista **Pariona Sinche**, quien indicó que solicitaba **reconsideración** a la votación del Informe de Calificación de la DC 219, y que lo hará con el documento que corresponde.

Finalmente, la **Presidenta** dispuso votación nominal de la aprobación de la presente Acta, con dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, siendo aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: ocho (8) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Guerra García-Campos, 7. Muñante Barrios, y 8. Soto Palacios; y ocho (8) votos en abstención: 1. Cerrón Rojas, 2. Flores Ancachi, 3. Gutiérrez Ticona, 4. Jerí Oré, 5. Pariona Sinche, 6. Quiroz Barboza, 7. Reymundo Mercado, y 8. Taipe Coronado. Producido el empate de los votos a favor y las abstenciones, se consultó el **voto dirimente** de la Congresista **Rosio Torres Salinas**, en su condición de Presidenta de la Subcomisión, quien manifestó su voto a favor, registrándose el siguiente **cómputo final**: nueve (9) votos a favor, contra ocho (8) votos en contra; siendo aprobado por mayoría.



**Comisión Permanente del Congreso de la República**  
**SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES**  
**Periodo Anual de Sesiones 2021 - 2022**

*"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*ACTA / 5ta SESIÓN EXTRAORDINARIA / Lunes 28 FEB 22.*

En este estado, el Congresista **Cerrón Rojas** dejó constancia de haber presentado **reconsideración** a la votación del Informe de Calificación de la **DC 219**.

Finalmente, la **Presidenta** manifestó que, las reconsideraciones se presentan por escrito, y que la misma, ingresó al STD de la Subcomisión a las 17 horas con 53 minutos, cuando ha terminado la votación.

Siendo las 17 horas con 55 minutos del lunes 28 de febrero de 2022, la **Presidenta** levantó la sesión.

Se deja constancia que el video y la transcripción de la presente sesión, forman parte de la presente Acta.

**ROSIO TORRES SALINAS**

**Presidenta**

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

**ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**

**Secretario**

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales